

Convenis – Conveni

CONVENI de col·laboració entre l'Institut de Cultura de Barcelona (ICUB) i la corporació de Radio i Televisió Espanyola, Societat Anònima, SME, amb motiu de la celebració de la "Cavalcada de Reis de Barcelona de 2026".

En fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Xavier Marcé Carol, vicepresidente del INSTITUT DE CULTURA DE BARCELONA (en adelante denominado ICUB), en representación de esta entidad por delegación de la Presidencia en fecha 13 de desembre de 2024 en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.4 de los estatutos de dicho Instituto, con sede social en Barcelona (08002), y con NIF P5890006I y asistida en este acto por la secretaria delegada del Institut de Cultura de Barcelona.

Y, de otra Parte, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.M.E. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con NIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el número 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8.ª, Hoja M-409826, inscripción 1.ª, representada en este acto por D. Alfonso María Morales Fernández, Secretario General y del Consejo de Administración de RTVE, nombrado en escritura pública que le fue otorgada el 31 de enero de 2025, ante el Notario de Madrid D. Adolfo Pries Picardo, bajo el número 452 de su orden de protocolo.

En adelante y conjuntamente, las "Partes".

Ambas Partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente acto, en su virtud

EXPONEN

- I. Que el ICUB es una entidad pública empresarial local del Ajuntament de Barcelona, el objetivo de la cual es el desarrollo de forma directa y descentralizada de servicios y áreas de actuación cultural. Con esta finalidad organiza a lo largo del año una serie de programas destinados a movilizar la ciudad entorno a actos culturales y tradicionales. Estos actos necesitan de la utilización de espacios de emisión para su difusión con el objetivo de conseguir el acercamiento de la mayor cantidad de público posible, tanto de la ciudad de Barcelona como de toda Catalunya.
- II. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, de capital social de titularidad íntegramente estatal, que tiene atribuida la gestión directa de los servicios

públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.

- III. Que la Cabalgata de la ciudad de Barcelona se ha convertido con los años en un evento de gran magnitud y relevancia, tanto en lo que se refiere al propio evento como en su repercusión mediática a nivel nacional e internacional, habiendo elevado la calidad y el tono artístico del evento llegando a convertirse en un gran espectáculo.
- IV. Que ambas Partes, reafirmandose en la voluntad de mantener la colaboración emprendida en años precedentes, están interesadas en colaborar un año más en la Cabalgata de Barcelona el año 2026, atendiendo a que se trata de una de las más importantes actividades culturales de la ciudad de Barcelona por su especial trascendencia y repercusión popular.
- V. Que en base a lo anteriormente expuesto, las Partes, en el ejercicio de sus actividades, están interesadas en formalizar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad a lo previsto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

- 1.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que las Partes colaborarán con motivo de la Cabalgata de la ciudad de Barcelona del año 2026 (en adelante, "la CABALGATA 2026"), el próximo 5 de enero de 2026 con la participación en la CABALGATA de una Carroza con imagen de marca de RTVE (o de alguno de sus canales).

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL ICUB

ICUB, como organizador del programa de actividades culturales que promueve como actividad propia con motivo de la "CABALGATA 2026", actuando como productora bajo cuya iniciativa se realizan las mismas y como entidad contratante de los artistas participantes, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Corresponde al ICUB solicitar y obtener, con anterioridad al momento de la celebración de la Cabalgata, todas las autorizaciones y cesiones de los derechos de autor de las obras preexistentes y originales de cualquier tipo que se incorporen, en su versión original o mediante adaptaciones, al espectáculo:

- a) Facilitar la escaleta y contenido de los elementos artísticos y técnicos que intervienen en la Cabalgata.
- b) Autorizar la participación de RTVE en la Cabalgata con una Carroza con presencia de imagen de marca de RTVE (o de cualquiera de sus canales), siempre dentro de la temática de la Cabalgata de Reyes 2026
- c) Eximir y mantener indemne a RTVE de los daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar por su culpa o negligencia en el desarrollo de los compromisos asumidos en

este Convenio bajo cuya iniciativa se realizan las actividades de la "CABALGATA 2026" y como entidad contratante de los artistas participantes.

TERCERA. COMPROMISOS DE RTVE

- 3.1. Asumir a través de los proveedores oficiales exclusivos facilitados por ICUB (Anexo I) el diseño y producción de la Carroza con la que participe en la Cabalgata.
- 3.2. Facilitar a ICUB los datos de carácter personal de las personas que accedan a su carroza y a recabar las autorizaciones correspondientes, incluidas las de los representantes legales en el caso de los menores de edad, para el tratamiento de sus datos de carácter personal

La finalidad de la autorización se limitará al tratamiento de datos de carácter personal necesario para gestionar su acceso a la zona del recorrido de la Cabalgata y a la carroza y comunicar a las autoridades y fuerzas y cuerpos de seguridad competentes la relación de personas participantes en la Cabalgata, así como, a documentar las autorizaciones correspondientes a sus derechos de imagen.

A tales efectos, las Partes serán Corresponsables del Tratamiento en los términos y condiciones recogidos en el Anexo I adjunto al presente Convenio.

- 3.3. Cumplir con la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales, y específicamente en cuanto a protocolos de seguridad y salud que indiquen las autoridades laborales o, en su caso lo que determinen sus servicios de prevención, y cumplirá con las indicaciones del personal de seguridad y técnicos de prevención de riesgos laborales de ICUB. Serán de su cuenta los materiales (señalizaciones incluidas), EPIs y formaciones necesarias para que sus trabajadores cumplan con la normativa vigente e indicaciones de seguridad durante el recorrido de la Cabalgata, siendo RTVE ajeno a la competencia del tráfico.
- 3.4. Eximir y mantener indemne a ICUB de los daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar por su culpa por negligencia en la construcción de la carroza o su participación en la Cabalgata.
- 3.5. Facilitar a ICUB sus logos o creatividades en un formato apto para su correcta incorporación a los diferentes soportes.

QUARTA. CONDICIONES ECONÓMICAS

La suscripción del presente Convenio no conlleva aportación económica recíproca de una Parte firmante con respecto a la otra.

Cada Parte asumirá exclusivamente a su costa los compromisos asumidos como propios en virtud del presente Convenio. Por tanto, todas las actuaciones asumidas por cada una de las Partes serán realizadas por medios propios de cada entidad, asignados respectivamente para la consecución del objeto de la colaboración regulada en el presente Convenio.

QUINTA. DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y estará vigente hasta la finalización de la actividad, el 6 de enero de 2026. Transcurrido dicho plazo y si no quedaran obligaciones pendientes de cumplir por las Partes, el presente Convenio se extinguirá de pleno derecho y ello sin perjuicio de la vigencia de derechos sobre las grabaciones audiovisuales y programas emitidos.

SEXTA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, ambas Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de ellas. Las representaciones estarán definidas de la siguiente manera:

1. RTVE: Dirección representante Producción Ejecutiva RTVE
2. ICUB: Representante Direcció de Programes Culturals ICUB

Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de una o ambas Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que ambas consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

Esta comisión resolverá también los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

La comisión podrá actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las Partes declaran ser titulares legítimos sobre sus respectivos signos distintivos y marcas y a los solos efectos de la ejecución de este Convenio y se conceden recíprocamente un derecho de uso de los signos distintivos y marcas que les pertenecen, que cesará inmediatamente a la terminación del Convenio.

La autorización del uso de signos distintivos y marcas a que hace referencia la presente cláusula estará limitada al uso necesario para hacer posible el cumplimiento por las partes de sus obligaciones en virtud de este Convenio, y en todo caso, a mejorar y facilitar el uso y conocimiento de las acciones contempladas siempre y cuando se realice con total respeto a la buena imagen de las Partes.

La utilización por una de las partes, en el marco de las obligaciones previstas en el presente Convenio, de los logotipos e imagen corporativa de la otra requerirá en todo caso la previa supervisión y aprobación por escrito de esta última que, además deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por la otra parte.

En ningún caso, la suscripción del presente Convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre las Partes respecto a sus respectivas marcas, signos

distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo, ambas Partes (RTVE y el ICUB) son responsables de tratamiento respecto a los datos personales facilitados por la otra parte, en virtud del presente Convenio.

Los datos personales serán tratados por ambas Partes con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación que se crea entre las mismas con la firma del presente acuerdo. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Los datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y sólo se cederán a terceros en cumplimiento de obligaciones legales y de la formalización del mismo mediante firma digital.

Ambas Partes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, acompañando fotocopia del DNI o pasaporte o mediante representante legal ante: Corporación RTVE: protecciondedatos@rtve.es o dirigiéndose a la Corporación RTVE, por correo postal, en avenida Radiotelevisión, número 4 -28223- Pozuelo de Alarcón (Madrid) . Más información en http://www.rtve.es/comunes/politica_privacidad.html

ICUB: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades>

NOVENA. RESPETO AL CÓDIGO DE CONDUCTA CORPORATIVO.

RTVE garantiza que, para el desarrollo de sus actividades, actúa de acuerdo y con sujeción a lo establecido por la legislación vigente y de conformidad con su código ético y sus obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato-Marco. Entre las políticas que contienen los mismos, también figuran las de igualdad, diversidad e inclusión y la de protección a la infancia.

RTVE dispone de un Código Ético de actuación de carácter vinculante y obligado cumplimiento para todos sus empleados, proveedores y colaboradores publicado en su página web corporativa, www.rtve.es/corporacion/canal-etico/

RTVE se compromete a observar en todo momento el Código Ético de ICUB y a denunciar a través de su Canal Ético <https://ajuntament.barcelona.cat/bustiaetica/ca> cualquier hecho relacionado -directa o indirectamente- con el presente Convenio que pudiera constituir una conducta contraria a dicho código.

El uso que se haga de dicho canal de comunicación debe ser de acuerdo con la buena fe.

En el ejercicio de ambas Partes sobre alguna de las conductas que pudieran ser calificadas como ilícitas y constitutivas de responsabilidad penal, o vulnerar el Código Ético de cualquiera de las Partes, podrá constituir un incumplimiento de los compromisos asumidos y, por tanto, erigirse en causa de resolución del presente Convenio, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.

DÉCIMA. COMUNICACIONES PÚBLICAS

Ambas Partes acordarán el texto adecuado de las comunicaciones públicas que se realicen anunciando la colaboración establecida mediante el presente Convenio. Ninguna de las Partes efectuará comunicación pública alguna sin el previo consentimiento de la otra Parte.

A tales efectos, las partes se intercambiarán las comunicaciones propuestas a través de las siguientes direcciones de correo electrónico:

icubmitjans@bcn.cat y secretaria.general@rtve.es

UNDÉCIMA. TRANSPARENCIA

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

DUODÉCIMA. NO CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder su posición derivada del presente Convenio a ninguna otra entidad, salvo autorización expresa de la otra Parte.

DECIMOTERCERA. GARANTÍAS

Cada Parte ostenta el derecho, plena capacidad y legitimación para formalizar el presente Convenio, y para realizar todas las acciones necesarias para formalizar, otorgar, ejercitar sus derechos y cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo y asumirá, en relación única y exclusivamente a sus respectivas aportaciones, todas y cada una de las responsabilidades frente a la otra por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se produzca como consecuencia de ejecución de lo detallado en el Convenio y/o por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos, manifestaciones y garantías recogidas en el mismo.

Asimismo, ambas Partes declaran que disponen de las pólizas de seguro de responsabilidad civil necesarios y en vigor, con cobertura suficiente para asegurar las contingencias que pudieran ocurrir con motivo de las actuaciones comprometidas por cada una de ellas.

Las Partes respetarán y cumplirán la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

De acuerdo con lo establecido en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995,

de 8 de noviembre, en materia de coordinación de actividades empresariales, ambas Partes coordinarán con los contratistas y subcontratistas el cumplimiento de los principios de prevención de riesgos laborales y establecer las pautas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que sean obligatorias, para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, la integridad y salud de las personas trabajadoras y específicamente frente al COVID.

DECIMOCUARTA. RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Convenio por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio.

Cuando las causas de la ineficacia del presente Convenio sean causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, entendiéndose como tales las recogidas en las disposiciones generales del ordenamiento jurídico español, ambas Partes quedarán relegadas de cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud del mismo, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar indemnización alguna bajo ningún concepto.

En su consecuencia, y acaecido ese hecho durante la ejecución del acuerdo, que no se haya podido evitar, estando fuera del ámbito de control de las Partes, y que dé lugar a que éste pierda su finalidad, ninguna de las Partes responderá de los daños y perjuicios sufridos por la otra Parte, asumiendo cada una los suyos y liberándose ambas del cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOQUINTA. GENERAL

El presente Convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen sólo los compromisos que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas.

Las Partes se comprometen a cumplir los compromisos asumidos en el presente acuerdo, dentro de la buena fe y a colaborar en la medida de lo razonablemente posible al buen fin del objeto de la colaboración, comprometiéndose a no realizar actuaciones que desvirtúen los acuerdos contenidos en el mismo.

Queda bien entendido entre las partes que ninguna de las cláusulas del presente acuerdo puede ser interpretada de manera que se entienda que las Partes no ostentan alguno o algunos de los derechos y/o facultades que manifiestan o a los que se comprometen, en toda extensión o medida, o que de alguna otra manera estos derechos se hallen limitados, frustrándose en caso contrario la finalidad del presente acuerdo.

Las Partes colaborarán activamente, mediante la Comisión Mixta de Seguimiento, en la resolución de cualquier cuestión, duda o consulta que pueda surgir con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo facilitarse la información y documentación técnica y organizativa necesaria para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrolle el Convenio.

DECIMOSEXTA. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica privada, y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.2, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el propio Convenio, y por las normas de derecho privado en todo lo relativo a su ejecución y extinción.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto derivado tanto de la interpretación de este Convenio de Colaboración como de su ejecución, las Partes consienten en aplicar la legislación española y en acudir, en caso de conflicto, a la jurisdicción ordinaria, renunciando expresamente a su propio fuero, si lo tuvieran, o al que en su caso pudiera corresponderles, y se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria/civil.

Con relación a la firma del presente convenio, se realiza de forma telemática de conformidad con lo que prevé la Ley 39/2015 y 40/2015, y la fecha de efectos será la de la última firma, del día 23 de diciembre del 2025.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento en único efecto.

Xavier Marcé Carol, vicepresidente de l'Institut de Cultura de Barcelona.

Marta Lafuente García, secretaria delegada de l'Institut de Cultura de Barcelona.

Alfonso Morales Fernández, secretario general y del Consejo de Administración de RTVE.